



MT-1350-2 – 71550 del 27 de noviembre de 2007

Bogotá D. C.

Señor

JOSE ALBERTO CARDONA GUTIERREZ

Condominio El Portal, casa 24 Vía Chinchina-Palestina
CHINCHINA – Caldas

Asunto: Tránsito - Cancelación matrícula

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 75979 del 6 de noviembre de 2007, mediante la cual solicita información sobre la cancelación de la matrícula de los automotores le informo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

Dentro de las causales que prevé el artículo 40 de la Ley 769 de 2002, para efectos de la cancelación de la licencia de tránsito de un vehículo se encuentran : La destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, *hurto o desaparición documentada* sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.

Las causales determinadas en la legislación anterior se relacionan armónicamente con las contempladas en el Acuerdo 051 de 1993, excepción hecha a la figura del *hurto o desaparición documentada* sin que se conozca el *paradero final del vehículo*, que: "... equivale al hurto del vehículo que entre otras razones, porque en sana lógica, solamente en caso de hurto puede aducir el propietario que perdió la posesión y que desconoce el paradero final del vehículo, pues mientras tenga la posesión siempre deberá conocer la ubicación espacial del mismo". **Consulta Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil – Radicación 1.826 Consejero Ponente: Dr. Enrique José Arboleda Perdomo.**

Respecto al concepto emitido por esta dependencia, comentado en su escrito de consulta y relacionado con la Resolución 1150 de 2005, le manifestamos que esta disposición alude directamente a las condiciones



José Alberto Cardona

2

y procedimientos para el registro inicial de vehículos de servicio público de carga por reposición y a lo concerniente a la desintegración física total de los vehículos de esta modalidad, que en nada se equipara a los hechos planteados en su escrito.

Lamentablemente este Despacho no puede recomendar una salida jurídica, al caso relacionado, cancelación del registro del automotor, por encontrarse plenamente determinadas las causales que originan la cancelación de un registro.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica